DIRECCIÓN JURÍDICA

GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU50/869/2021

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**Emitir Dictamen– Evaluación LPN N° 26/21.**
Ref.	:	**NOTA INTERNA DOC N° 60- 996 /520/2021**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 23 de noviembre de 2021.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N°60- 996/520/2021, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

Por Resolución de PETROPAR PR/DL N°831 de fecha 07 de OCTUBRE de 2021 se Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 26/2021 "MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE TELEMEDICION".

Según Acta de Apertura de ofertas de fecha 8 de noviembre de 2021, siendo las 11:15 horas, presento su oferta la firma: TISCA S.R.L.

El informe de Evaluación de ofertas, fue concluido en fecha 23 de noviembre de 2021 y recomienda cuanto sigue:

1) *DESCALIFICAR de la Licitación Pública Nacional N° 26/2021 "Servicio de Mantenimiento de Sistema de Telemedición" ID. 396.392 la oferta presentada por la firma TISCA S.R.L., en consideración al Art. 60 de la Ley 2051/03.*

2) *DECLARAR DESIERTA de la Licitación Pública Nacional N° 26/2021 "Servicio de Mantenimiento de Sistema de Telemedición" ID. 396.392 en consideración a Art 30 inc b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.*

De conformidad a lo establecido en el Art. 7 del Decreto Nro. 2992/19, Reglamentario de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, la Dirección Operativa de Contratación eleva el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante.

Por ende, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a analizar la viabilidad de lo solicitado, realizando el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

Abg. Inés Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR

La Ley 2051/03 en su Artículo 30 establece: "*Declaración de Licitación Desierta: Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;*".

La Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", que en su art. 22, dice: "Son deberes y atribuciones del Presidente :.l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,....",

(3) Conclusión

Al respecto, sin entrar a realizar análisis sobre las ofertas presentadas, considerando el art. 27 de la Ley, esta Dirección se limita a la verificación del cumplimiento del procedimiento y a la lectura del Acta de Evaluación enviada.

Aclarado ello, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas.

De esta forma, la Dirección Jurídica considera atendible la recomendación del Comité de Evaluación, para la declaración desierta de la Licitación Pública Nacional N° 26/2021 ID. 396.392 en la forma detallada más arriba.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente en este sentido.

Es nuestro dictamen. -

Abg. Iván Filártiga Cantero
Director Jurídico
PETROPAR